

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 24 de agosto de 2026, siendo las 10.41 horas y en el marco del expediente RO-00168-P-2025 () - "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS (REBELDE - SJ)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor BRUNO SCALA y su asistido "[CONDENADO_1]" DNI [DNI_CONDENADO_1]'. Quien se encuentra en carácter detenido en la Comisaría 21° atento encontrarse vigente pedido de rebeldía y captura dispuesta por este juzgado.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto la Sra Fiscal expresó lo siguiente: esta audiencia no es la primera que hacemos, el señor tenía solamente dos reglas, fijar domicilio, no la ha cumplido, es la segunda rebeldía y el [SALUD_CONDENADO_1]. No sólo no informa cuando se muda, sino que el domicilio que informa, no existe. Del organismo de la provincia de Buenos Aires, Bahía Blanca, se agregó que se había internado, se había retirado el [FECHA_CONDENADO_1] voluntariamente, luego la defensa informó que se internó en REMAR de San Juan, pero nunca hubo novedades sobre ello, con lo cual el 21/05/2026 se dispuso la rebeldía, luego el Dr. Scala solicita la revocación de la rebeldía y el 03/06 se realiza una audiencia, se hace lugar al cambio de domicilio, y se dispuso que se estaría a la espera del informe que debía acompañar la defensa. con posterioridad el dr. presenta un informe, pero REMAR informa que el Sr. [CONDENADO_1] ingresó el [FECHA_CONDENADO_1] y sin llegar al tiempo estimado, se retiró en Agosto, sin informe de evolución nada, por eso esta parte el 12/06 entendió que no surge que haya cumplido la pauta en los términos establecidos. Pide nueva intervención de la defensa, para que lo asesore bajo apercibimiento de revocar, el 17/06 se dispone de esa forma, 27/07 el Juzgado vuelve a dar vista a la fiscalía, requiere se haga efectivo el apercibimiento, para eso se fijó audiencia para el 10/08, cuando se lo fue a notificar, el domicilio no existe, se consultó a los vecinos, no existe el numeral y los vecinos no lo ubican, no lo conocen. Ya se hicieron audiencias, salvo que la defensa explique cómo se van a cumplir estas dos reglas, no hay voluntad de

[CONDENADO_1], nunca lo hemos tenido a derecho, estamos en condiciones de revocar la condicionalidad, estamos a un año y cuatro meses de la sentencia, vence en Abril 2027, ya tuvo dos rebeldías, considera que no hay otra opción que revocar para que ese mes lo cumpla en prisión efectiva.

La defensa sostiene que no se va a oponer a la petición, que ha conversado con su asistido y le explicó las dos opciones, que una era que le revocarían la condicionalidad de la pena y la otra era que en el caso de oponerse debía asumir el compromiso y su defendido le refiere que no se encuentra en condiciones de cumplir, que luego de la audiencia varió en más de una ocasión de domicilio, que le refirió que es su voluntad y deseo cumplir de manera efectiva el mes que se le impuso en la sentencia.

El condenado dice que quiere cumplir con el mes que queda, para terminar esto de una vez, no tiene domicilio fijo, no quiere seguir generando problemas, que estuvo parando en casa de sus amigos.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, habiendo escuchado atentamente a las partes, hay acuerdo en la revocación del instituto conforme el art. 27 bis del Código penal, por lo que RESUELVE:

I. REVOCAR la condena de un (1) MES DE prisión en suspenso, impuesta a '[CONDENADO_1]' en legajo Legajo MPF-RO 02711-2025 caratulado "[CONDENADO_1], [IMPUTADO_1] Y [IMPUTADO_2] S/ ROBO AGRAVADO EN POBLADO Y BANDA" y Legajo MPF-RO 02438-2025 caratulado "[CONDENADO_1] S/ ROBO EN FLAGRANCIA", transformándola en efectiva a partir del día de la fecha. Debiéndose practicar cómputo de pena que comprenda todos los tiempos de detención de este legajo.

II. Ordenar al SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL el alojamiento del condenado '[CONDENADO_1]' en un establecimiento carcelario, debiendo retornar ahora a la Unidad 21.

III. REVOCAR la rebeldía y captura de '[CONDENADO_1]', librándose las comunicaciones respectivas.

El defensor informa que su asistido solicita ser alojado en Comisaría el tiempo de pena que le resta, a lo que el Dr. Romera le hace saber que no puede disponerse de esa manera, atento su calidad de condenado con sentencia firme.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al SPP/ Comisaría 21. -